

ESTATUTOS DE LA RED MONDIAL "CRESCENDO" aisbl

Título I. Denominación, domicilio, objetivos y actividades

Artículo 1 Denominación

Se constituye una asociación internacional sin ánimo de lucro (AISBL) denominada "Red mundial CRESCENDO" en abreviado « CRESCENDO aisbl » (en adelante "la asociación").

Esta asociación se rige por la ley belga de 27 de junio de 1921 sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro, y las fundaciones, modificada por la ley de 2 de mayo de 2002 y por los reglamentos de aplicación de dicha ley. Esta asociación está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 2 Domicilio social

Se establece el domicilio social de la asociación en Bruselas, calle Saphir nº 15 - 1030 Bruselas, en el Distrito judicial de Bruselas.

Puede ser transferido por simple decisión de su Órgano general de dirección (OGD).

Artículo 3 Objetivos y actividades

La asociación persigue los siguientes objetivos no lucrativos de utilidad internacional :

- 3.1 Servir de vínculo, de lugar de intercambios y de soporte de acciones comunes a sus miembros, a fin de promover, a escala mundial y local, una visión positiva del envejecimiento, inspirada en el respeto de la dignidad y de los derechos de los jubilados y de los mayores, así como de favorecer el desarrollo de su propia misión.
- 3.2 Apoyar la acción común de sus miembros, en particular organizando actividades de información, de formación, de intercambios, de publicaciones y de representación ante instancias civiles y eclesiales.
- 3.3 Suscitar, en su seno, la creación de redes, a niveles regional, nacional y local, y sostener su acción.
- 3.4 Estudiar, profundizar y difundir todas las publicaciones producidas por la red y sus miembros.
- 3.5 Cooperar con toda organización que persiga objetivos similares, en relación con el Acta Fundacional de la Red.
- 3.6 De manera más general, tomar y promover cualquier iniciativa que sirva a los fines más arriba indicados.

Título II. Miembros

Artículo 4 Calidad de Miembro

*La asociación está abierta a los Belgas y a los Extranjeros.
Se compone de personas físicas y de personas jurídicas legalmente constituidas según las leyes y usos de su país de origen.*

La asociación está constituida por dos categorías de miembros :

- 4.1 **Los miembros de derecho**
que son Organizaciones Católicas Internacionales y aquellas que el Órgano de Administración (O.d.A.) considere que responden a las exigencias descritas en el Acta Fundacional y en el Reglamento Interior de la Asociación.
- 4.2 **Los miembros asociados**
que son organizaciones o personas físicas que se adhieren al espíritu de la Asociación y que sostienen las actividades por el interés que manifiestan.
- 4.3 Solo tienen derecho de voto los miembros de derecho.
- 4.4 Los miembros de derecho y los miembros asociados de la Asociación tienen la facultad de reagruparse entre ellos en el marco de redes regionales, nacionales o locales.

Artículo 5 Admisión, dimisión, exclusión

5.1 Las condiciones de admisión son:

Para los miembros de derecho:

- Formalizar su candidatura y firmar el Acta Fundacional y los Estatutos.
- Responder a las características descritas en el Art. 3.1.
- Comprometerse a participar efectivamente en las actividades de la Asociación.
- Contribuir financieramente a su funcionamiento.

Para los miembros asociados:

- Formalizar su candidatura y firmar el Acta Fundacional y los Estatutos.
- Expresar explícitamente su adhesión a las características descritas en el Art. 3.2.
- Dar su apoyo a las actividades de la Asociación.
- Contribuir a su financiación.

- 5.2 Los miembros de derecho y asociados son admitidos, por mayoría simple, por el O.d.A. que comprueba que los mismos reúnen todas las condiciones de admisión descritas más adelante y completadas por el Reglamento de Régimen Interior. Se informa de estas admisiones al O.G.D. Si el O.d.A. rechaza una candidatura, el candidato tiene derecho a recurrir ante el O.G.D.
- 5.3 Los miembros son libres de retirarse en todo momento de la asociación, dirigiendo su petición por carta certificada al O.d.A. quien lo comunicará al O.G.D.
- 5.4. Pérdida de la calidad de miembro:

La calidad de miembro se pierde:

- por dimisión o disolución de la organización miembro;
- por dimisión de la persona física ;
- por exclusión, si dejan de reunirse las condiciones requeridas para la admisión, o por cualquier otro motivo grave;
- por el impago de la cotización anual durante dos años consecutivos.

La exclusión de miembros de la asociación puede ser propuesta por el O.d.A., después de haber oído la defensa del interesado, y es, si hay lugar, aprobada por el O.G.D. por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes o representados.

El miembro que deja, por fallecimiento u otra causa, de formar parte de la asociación no tiene ningún derecho sobre el fondo social.

Artículo 6 – Cotizaciones – Recursos de la asociación

6.1 Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- las cotizaciones anuales de los miembros de derecho y asociados;
- los dones, legados y contribuciones voluntarias,
- los ingresos de las actividades de la asociación,
- las subvenciones públicas y privadas, internacionales y locales, provenientes de la ayuda internacional, de gobiernos, de fundaciones u otras organizaciones, aceptadas por el O.d.A.

6.2 El importe de las cotizaciones de los miembros de derecho y asociados está fijado por el O.G.D. a propuesta del O.d.A.

Título III – Órgano general de dirección (O.G.D.)

Artículo 7 - Atribuciones

El O.G.D posee plenos poderes que le permiten realizar los objetivos y actividades de la asociación.

En particular, son de su única competencia los siguientes puntos:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Nombramiento y revocación de los Consejeros, y si hubiera lugar, de los auditores.
- c) Aprobación de los balances y de las cuentas anuales.
- d) Delegación en los Consejeros o si hubiera lugar, en los auditores.
- e) Adopción de un reglamento de régimen interior.
- f) Aprobación de la política y del programa plurianual de actividades.
- g) Fijación de la cotización.
- h) Reparto de la calidad de los miembros
- i) Admisión de nuevos miembros.
- j) Exclusión de un miembro.
- k) Disolución voluntaria de la asociación.

Artículo 8 – Composición

- 8.1 El O.G.D. se compone de todos los miembros de derecho. Solo los miembros de derecho tienen voz y voto. Pueden hacerse representar por otro miembro de derecho. Cada miembro de derecho puede disponer únicamente de otro voto, además del suyo.
- 8.2 Los miembros asociados pueden asistir con voz pero sin voto.
- 8.3 Los miembros de derecho pueden, llegado el caso, ejercer su derecho de voto por correspondencia o por cualquier otro modo medio de comunicación.

Artículo 9 – Convocatoria.

- 9.1 El O.G.D. se reúne válidamente constituido bajo la presidencia del Presidente de la asociación, o, en su ausencia, del Vice-presidente o del consejero más antiguo en funciones, en el domicilio social o en el lugar indicado en la convocatoria.
- 9.2 Esta convocatoria está hecha por el Secretario y/o el Presidente, y se envía por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, al menos quince días antes de la reunión del O.G.D. La convocatoria comprende el orden del día establecido por el O.d.A.
- 9.3 El O.G.D. se reúne al menos cada dos años.
- 9.4 El O.G.D. está presidido por el Presidente de la asociación.

Artículo 10 – Toma de decisiones

- 10.1 Para que sean válidas las deliberaciones del O.G.D., deben estar presentes o representados la mitad más uno de los miembros de derecho (Quorum).

- 10.2 Si no se alcanza dicho quorum, se convocará una segunda sesión del O.G.D. que deliberará entonces validamente, sea cual sea el número de miembros de derecho presentes o representados.
- 10.3 El O.G.D. elige al Presidente entre los candidatos presentados por los miembros de derecho, por un periodo de 4 años renovable una vez.
- 10.4 Las decisiones del O.G.D. son tomadas por mayoría simple de los votos de los miembros de derecho presentes o representados, salvo en caso de exclusión de un miembro, de modificación de los Estatutos o de disolución de la Asociación. En estos casos se requieren los dos tercios de los votos.
- 10.5 Los votos tienen lugar a mano alzada, salvo para las elecciones de Presidente, del O.d.A. y de su Mesa, en cuyo caso el voto es secreto, y siempre que un miembro lo solicite.

Artículo 11 - Condiciones de modificación de los estatutos y de disolución-liquidación

- 11.1 Sin perjuicio de los artículos 50 §3, 51 §2 y 3, 55 y 56 de la ley sobre las asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro y las fundaciones, toda propuesta cuyo objetivo sea una modificación de los estatutos o la disolución de la asociación debe emanar del O.d.A. o al menos de dos tercios de los miembros de derecho de la asociación.
- 11.2 El O.d.A. debe dar a conocer a los miembros de la asociación, al menos con tres meses de antelación, la fecha de la reunión del O.G.D. que decidirá sobre dicha proposición así como sobre las modificaciones propuestas.
- 11.3 Cualquier decisión de modificación de los estatutos, o de disolución de la asociación, debe ser tomada únicamente por el O.G.D. El O.G.D. no puede deliberar validamente sobre la proposición si no reúne los dos tercios de los miembros de derecho, entre presentes o representados.
- 11.4 No se adoptará ninguna decisión si la misma no es votada por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de derecho, entre presentes o representados. No obstante, si el O.G.D. no reúne los dos tercios de los miembros de derecho de la asociación, se convocará una nueva reunión, lo más pronto quince días más tarde, que decidirá definitiva y válidamente sobre la proposición, a la misma mayoría de los dos tercios de las voces sea cual sea el número de miembros presentes o representados.
- 11.5 En caso de disolución, el O.G.D. nombra un administrador ad hoc, encargado de liquidar los bienes de la asociación según las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor en Bélgica, y de afectar el eventual activo neto restante a una persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, que persiga fines similares a los de la asociación, o, en su defecto a un fin desinteresado que esté próximo de uno de los objetivos de la asociación.

Título IV – Órgano de administración (O.d.A.)

Artículo 12 – Composición y atribuciones del órgano de administración (O.d.A)

- 12.1 La Asociación está administrada por un O.d.A., cuya composición refleja, en la medida de lo posible, la diversidad internacional y el equilibrio hombres-mujeres.
- 12.2 El O.d.A. está compuesto de 5 a 15 personas, elegidas entre los candidatos presentados por los miembros de derecho, por un período de cuatro años, renovable una vez.
- 12.3 El Presidente de la Asociación también lo es del O.G.D. y del O.d.A. El O.d.A. elige, entre sus componentes, uno o varios Vice-presidentes, un Tesorero y un Secretario General, estos dos últimos propuestos por el Presidente. El mandato de los mismos es de cuatro años, renovable una vez.
- 12.4 Los miembros del O.d.A. tienen como primera responsabilidad gestionar globalmente la Asociación, y no el representar los intereses de su Organización o de su región.
- 12.5 El Presidente tiene la facultad de invitar a otras personas a participar en las sesiones del O.d.A, si el Orden del Día o una aportación de un experto externo lo justifican.
- 12.6 El O.d.A. tiene todos los poderes de gestión y de administración, salvo las atribuciones del O.G.D. y teniendo en cuenta la presencia efectiva de al menos la mitad de sus miembros.
- 12.7 Puede delegar la gestión diaria en su Presidente, y/o en varios consejeros o en uno o varios propuestos previamente y cuyos poderes fijará.
- 12.8 Puede, además, conferir, bajo su responsabilidad, poderes especiales y determinados a uno o varias personas.
- 12.9 El Órgano de administración (O.d.A.):
 - Prepara las O.G.D. y ejecuta sus decisiones.
 - Elabora los programas de actividades.
 - Adopta las tomas de posición y las declaraciones o cualquier otro documento que obligue a la Asociación.
 - Prepara los presupuestos anuales.
 - Presenta las cuentas y los balances para ser votados por el O.G.D.
 - Busca la financiación de la Asociación y de sus actividades.
 - Contrata el personal.
 - Y de forma más general, toma cualquier iniciativa y decisión que sean necesarias para la vida de la Asociación y la realización de sus objetivos.
- 12.10 El mandato de los miembros del O.d.A. no está remunerado.

Artículo 13 – Disposiciones particulares

- 13.1 Los consejeros pueden ser revocados por el O.G.D., por mayoría de dos tercios de sus miembros de derecho presentes o representados.
- 13.2 En caso de vacante en el transcurso de un mandato, el O.G.D. puede designar provisionalmente a un sustituto que termine el mandato de aquel a quien reemplaza.
- 13.3 Todos los actos relativos al nombramiento, revocación y al cese de funciones de los consejeros, serán comunicados al Servicio público federal de Justicia, a fin de inscribirlos en el Registro, y ser publicados, con cargo a la asociación, en el boletín oficial del Estado “Anexes du Moniteur” .

Artículo 14 - Convocatoria

- 14.1 El O.d.A. está presidido por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por un Vice-presidente. Se reúne, por convocatoria de su Presidente, al menos una vez al año. También puede reunirse por convocatoria especial.
- 14.2 La convocatoria es enviada por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 15 – Toma de decisiones

- 15.1 Los Consejeros pueden hacerse representar por otro consejero debidamente autorizado, que presente una autorización ad hoc. Un Consejero solo puede ostentar una sola autorización.
- 15.2 Las resoluciones del O.d.A. son tomadas por mayoría de los consejeros presentes o representados. En caso de igualdad de votos, el Presidente tiene voto de calidad.
- 15.3 El orden del día de las reuniones está preparado por el Secretario General y aprobado por el Presidente.
- 15.4 La Mesa está compuesta por el Presidente, el (o los) Vice-presidente (s), el Secretario general y el Tesorero.
- 15.5 La Mesa se reúne, si es necesario, entre dos reuniones del O.d.A. Ejecuta las decisiones del O.d.A. y dirige la asociación.
- 15.6 La Secretaría de la asociación está dirigida por el Secretario General, nombrado por el O.d.A. Es responsable de la gestión administrativa y de contratar el personal de secretaría. Rinde cuentas al Presidente de sus actividades.
- 15.7 Las atribuciones de la Mesa son las siguientes:
 - Representar a la asociación y coordinar sus actividades
 - Dar a conocer la asociación y sus actividades

- Poner en práctica las decisiones del O.G.D., del O.d.A. y de su Mesa y asegurar su seguimiento.

Artículo 16 – Amplitud de los poderes

- 16.1 El Artículo 49 de la ley fija la amplitud de los poderes de los consejeros. El ejercicio de su mandato no está remunerado. Su responsabilidad está vinculada a la de su mandato. Dirigen la asociación como “hombres de buena fe”.
- 16.2 La responsabilidad financiera de los miembros de la Asociación está limitada al importe de su cotización de un año.

Artículo 17 - Representación de la asociación

- 17.1 Todos los actos que comprometan a la asociación son, salvo poderes especiales, firmados por el Presidente y otro consejero miembro de la Mesa, que no tendrán que justificar ante terceros los poderes conferidos a dicho fin.
- 17.2 Las actuaciones judiciales tanto como demandante como demandado, son seguidas por el O.d.A., representado por su Presidente o por un consejero designado a ese efecto por el Presidente.
- 17.3 La asociación está validamente representada en los bancos con dos firmas conjuntas del Presidente, del Tesorero y/o del Secretario General, o de otro miembro o persona designada por el O.d.A.

Artículo 18 – Presupuestos y cuentas

- 18.1 El ejercicio social de la asociación es anual. Comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.
- 18.2 De conformidad con el artículo 53 de la ley, las cuentas anuales del ejercicio social transcurrido, así como el presupuesto del ejercicio siguiente son establecidos cada año por el O.d.A., y sometidos a la aprobación del O.G.D. en la más próxima reunión que se celebre.
- 18.3 Para pagos inferiores al importe fijado por el reglamento interior, el O.d.A. decide autorizar una firma individual.
- 18.4 De conformidad con el reglamento belga actual, toda liberalidad de más de 100.000 € requiere una autorización por Real Decreto.

Artículo 19 – Disposiciones generales

- 19.1 La versión original de los presentes Estatutos está redactada en lengua francesa, siendo esa la versión válida en caso de litigio.
- 19.2 La Asociación se registrará por la Ley belga de 27 de junio de 1921, modificada por la ley de 2 de mayo de 2002, así como por las Disposiciones de aplicación de dicha ley. Los puntos no previstos en estos Estatutos están regulados por el Reglamento Interior de la Asociación, y en último lugar de conformidad con las disposiciones de la Ley belga.

Ginebra, 9 de octubre de 2005

Firma de los miembros fundadores :